



Expediente: **053760545437**
Radicado: **AU-03458-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/08/2025** Hora: **13:41:25** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-02057-2025 del 28 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PRIMITIV INGENIERIA S.A.**, con Nit 901.428.228-9, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA ARBELAEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.407.657, para la construcción de dos (2) obras hidráulicas tipo descarga de aguas lluvias, sobre la “Q Sin Nombre”, en beneficio del proyecto **PRIMITIV APARTAMENTOS**, en el predio con FMI número 017-76134, localizado en zona urbana, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 17 de junio de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-09859-2025 del 10 de julio de 2025, mediante el cual se requirió a la sociedad **PRIMITIV INGENIERIA S.A.**, a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado CE-13957-2025 del 04 de agosto de 2025, la sociedad **PRIMITIV INGENIERIA S.A.**, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos con radicado CS-09859-2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizada la solicitud presentada por el interesado, este Despacho considera viable conceder prórroga a la sociedad PRIMITIV INGENIERIA S.A., con Nit 901.428.228-9, representada legalmente por la señora ELIANA MARIA ARBELAEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.407.657., por el término de un (1) mes, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-09859-2025 del 10 de julio de 2025, con el fin de continuar con el trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **PRIMITIV INGENIERIA S.A.**, con Nit 901.428.228-9, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA ARBELAEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.407.657, por el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-09859-2025 del 10 de julio de 2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRIMITIV INGENIERIA S.A.**, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA ARBELAEZ ALZATE**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V. Peña P/ Grupo recurso Hídrico

Fecha: 14/08/2025

Proceso: Ocupación de Cauce/ Prórroga

Expediente: 053760545437



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: AUTO N° 053760545437 SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

Motivo: AUTO N° 053760545437 SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

Fecha firma: 15/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: caf198d1-51fa-4d46-8dab-9348efd178c8



COPIA CONTROLADA